



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO :
CONCERTADO

NUMERO 47

Jueves 26 de Febrero

AÑO DE 1942

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Jefatura de Obras Públicas

Expropiaciones Edicto

Fincas afectadas en el término de Almaraz por la construcción de la Variante entre los puntos kilométricos 194,690 y 196,170 para supresión de la travesía de Almaraz, en el Camino Nacional número V. de Madrid a Portugal por Badajoz

En el expediente de expropiación forzosa de las fincas a que se refiere el precedente epígrafe, he tenido a bien disponer se invite a los propietarios de aludidas fincas, para que en el plazo de ocho días a que se refiere el artículo 20 de la Ley sobre expropiaciones, designen, si lo estiman conveniente, ante el señor Alcalde del pueblo en que se hallan enclavadas las fincas, el Perito que ha de representar a cada uno en las operaciones de medición y justiprecio de sus fincas, bien entendido que, si pasara dicho plazo sin hacer la designación, si se hiciera el nombramiento por persona no autorizada o si recayera el nombramiento en quien no posea las debidas condiciones legales, se entenderá que los propietarios se conforman con la actuación del Perito que se representa a la Administración, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 20 de la Ley.

Lo que, a los anteriores efectos, se publica en este periódico oficial. Cáceres a 23 de Febrero de 1942. El Ingeniero Jefe, P. A., Manuel García.

591

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

PROGRAMA DE CONCURSOS PREMIOS INSTITUIDOS POR EL SR. D. JOSE SANTA MARIA DE HITA

Trienio de 1942-44

TEMA: «A la virtud y al trabajo».

CONDICIONES ESPECIALES

1.ª Se concederá un premio de mil quinientas pesetas y un certificado o Diploma a la persona que, a juicio de la Academia, deba ser preferida entre las que, siendo de condición humilde, acrediten acciones virtuosas que demuestren el amor familiar, la abnegación, la pro-

bididad, la resignación ante desgracias y cambios de fortuna; una conducta, en fin, que pruebe la elevación de espíritu y el sentimiento del deber en grado que deba estimarse como ejemplar y extraordinario.

2.ª Se adjudicará otro premio de mil quinientas pesetas y el diploma correspondiente a la persona que la Academia considere de mayor mérito, entre las que soliciten esta recompensa, por la asiduidad y perseverancia en el trabajo; por actos de compañerismo o de fidelidad a los patronos, por mejora o perfeccionamiento en la labor desempeñada como obrero, o por cualquier otra acción ejecutada en el servicio de las profesiones agrícolas o industriales que prueben honradez y aplicación ejemplares en el trabajo.

3.ª La Academia se reserva la facultad de declarar desierto este concurso si juzga que no hay razón suficiente para adjudicar los premios ofrecidos, y podrá también distribuir las cantidades señaladas para ellos en cuotas proporcionadas al mérito que reconozca a los solicitantes.

4.ª Pueden presentarse al concurso por sí mismo los que aspiren a obtener los premios y se admitirán también las propuestas que hagan otras personas o entidades reconocidas legalmente. Si solicita estas recompensas alguna persona de nacionalidad extranjera, habrá de justificar que las acciones meritorias fueron ejecutadas en España.

5.ª Las solicitudes y propuestas se acompañarán con los documentos oficiales o privados que acrediten la personalidad de los interesados y proponentes la exactitud de los hechos alegados, indicando además los datos testimonios y medios de prueba de que pueda servirse la Academia para hacer la investigación y comprobaciones que crea convenientes.

6.ª Las instancias y propuestas han de presentarse en la Secretaría de la Academia desde esta fecha hasta las doce horas del día 31 de Diciembre de 1944.

7.ª La adjudicación de los premios, si hubiere lugar a ella, se hará en la forma que determine la Academia.

PREMIO A LA OBRA ESCRITA SOBRE MORAL QUE SEA MAS UTIL

TEMA: «Estudio de alguna o varias de las instituciones de asistencia humana en cualquiera de sus aspectos o aplicaciones a la mendicidad y la vagancia, a la enseñanza o a la beneficencia pública y privada».

La Academia señala este asunto como indicación o por ejemplo; pero respetando la cláusula de la fundación, admitirá en el concurso cualquiera obra de asunto moral en la que pueda reconocerse positiva utilidad.

Condiciones especiales

1.ª El autor o autores de la Memoria que resulte premiada obtendrán tres mil pesetas en metálico; un Diploma y la cuarta parte de los ejemplares que de dicha Memoria se impriman.

2.ª Las monografías que se presenten no podrán exceder de la extensión equivalente a un libro de 200 páginas, impresas en planas de 37 líneas, de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

3.ª El plazo de presentación de Memorias vence a las doce del día 31 de Diciembre de 1944.

Fundación para el «PREMIO DEL CONDE DE TORENO»

Bienio 1941-42

Vigésimo tercer concurso ordinario

TEMA: «El problema español de la vivienda en la ciudad y en el campo».

CONCURSOS EXTRAORDINARIOS

Trigésimo séptimo

TEMA: «Del intervencionismo del Estado en el orden económico: sus ventajas o inconvenientes. Límites en que debe mantenerse».

Trigésimo octavo

TEMA: «Examen comparativo de los sistemas de organización política, existentes en Alemania, Italia y Portugal».

Trigésimo noveno

TEMA: «El régimen corporativo».

Cuadragésimo

TEMA: «Evolución del presupuesto español en el siglo XX».

Trienio de 1941-43

Fundación para el «PREMIO DEL MARQUES DE LA VEGA DE ARMIJO»

TEMA: «La función del Juez en la elaboración del derecho positivo».

Fundación para el «PREMIO DEL CONDE DE TORREANAZ»

TEMA: «Elementos del Derecho

indígena americano que se incorporaron a la legislación española de Indias (Cédulas Reales, Ordenanzas de Virreyes, Ordenanzas Municipales, etc.).

CONDICIONES ESPECIALES

1.ª El autor o autores de la Memoria que resulte premiada obtendrán cuatro mil pesetas en los concursos del Conde de Toreno y seis mil pesetas en los del Conde de Torreánaz y Marqués de la Vega de Armijo. En todos ellos, además de la recompensa en metálico, un Diploma y la cuarta parte de los ejemplares que se impriman de la Memoria premiada.

2.ª Las monografías que se presenten no podrán exceder de la extensión equivalente a un libro de 300 páginas impresas en planas de 37 líneas, de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

3.ª El plazo de presentación de Memorias vence a las doce horas del día 31 de Diciembre de 1943.

REGLAS GENERALES PARA LOS PRESENTES CONCURSOS

1.ª Las obras han de ser inéditas, de autor español o hispanoamericano y deberán presentarse escritas en castellano, a máquina, en cuartillas por una cara, encuadradas y señaladas con un lema, expresando el Concurso a que se refiere.

2.ª Cada autor remitirá con su memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquella y dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

3.ª Concedido el premio, se abrirá en sesión ordinaria de la Academia el pliego o pliegos cerrados correspondientes a las Memorias a cuyo favor recaiga la declaración, los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

4.ª Los autores de las Memorias recompensadas con premio o accésit conservarán la propiedad literaria de ellas. La Academia se reserva el derecho de imprimir los trabajos a que adjudique premio o accésit, aunque sus autores no se presenten o los renuncien.

Según la disposición testamentaria del fundador del Premio del Conde de Torreánaz, la Academia no ha de premiar ni imprimir, en los concursos de esta Fundación, Memoria alguna en que se impugne



lo que manda crear la Iglesia Católica.

5.º No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las memorias u obras que se presenten a concurso.

6.º A los autores que no llenen estas condiciones, que en el pliego cerrado omitan su nombre o pongan otro distinto, no se otorgará premio, como tampoco a los que quebranten el anónimo.

7.º Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en los concursos.

Madrid, 1 de Enero de 1942.— Por acuerdo de la Academia: el Académico Secretario, Juan Zaragüeta y Bengoechea.

La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, plaza de la Villa, número 2, Madrid, en donde se facilitan gratis ejemplares de estos programas a quien los pida de palabra o por escrito.

585

Juzgados

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Adolfo Muñoz Vidal, Juez Municipal Letrado de esta villa, en funciones de Primera Instancia e Instrucción de la misma y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado y a instancia de doña Robustiana María Hidalgo Iglesias, como viuda del Procurador don Sinfiriano Sánchez García, que fué de los Tribunales de esta población, se sigue expediente sobre devolución de la fianza que el mismo tenía constituida a responder de su gestión como tal Procurador.

Lo que se hace público por medio del presente, a fin de que en el término de seis meses, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan formularse por los interesados cuantas reclamaciones procedan, previniéndoles que transcurrido dicho término se devolverá el aludido depósito si no hubiera reclamación.

Dado en Valencia de Alcántara a diecisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.—Adolfo Muñoz.—El Secretario, A. Avila.

(30/40 pstas.)

589

PLASENCIA

Don Miguel Grillo Baidés, Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se hace saber a la procesada Josefa Alegre Preciados, que por auto dictado por la Excm. Audiencia de Cáceres, en seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno, ha sido remitida la pena que le fué impuesta en la causa que se sigue contra la misma por lesiones, con el número 293 de 1933.

Dado en Plasencia a veintinueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.—Miguel Grillo.—El Secretario, P. Alonso Gil.

590

CORIA

Don José Gutiérrez Gutiérrez, Juez Municipal de esta ciudad en funciones del de instrucción de la ciudad de Coria y su partido.

Por el presente hago saber: Que

en este Juzgado se tramita expediente por vía de apremio de una multa de cinco mil pesetas impuesta por la fiscalía Provincial de Tasas, al vecino de Villanueva de la Sierra, Emilio Simón Barquero, en cuyo expediente se ha embargado el siguiente:

Un coche marca C. E. I. C., de 10 H. P., matrícula M. 46.228, motor número 10.021; tasado pericialmente en la cantidad de cinco mil seiscientas pesetas.

ADVERTENCIA

1.º Que la subasta es por término de ocho días y tendrá lugar el remate en la Sala Audiencia de este Juzgado de Instrucción el día 7 de Marzo próximo y hora de las once.

2.º Que es segunda subasta y que se celebrará con una rebaja de un veinticinco por ciento del tipo de tasación.

3.º Que los licitadores para tomar parte en el remate deberán consignar en la mesa de este Juzgado o Tribunal que se le designe al efecto el diez por ciento del tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo deducida la rebaja del veinticinco por ciento.

4.º Que serán de cuenta del rematante los gastos de transmisión de dicho vehículo.

Dado en Coria a veinte de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.—José Gutiérrez.—José Ternel.

(51 pstas.)

583

CORIA

Cédula de citación

Por la presente se cita, llama y emplaza a quien o quienes se crean dueños de unas ovejas sustraídas de la dehesa Barranca, del término de Holguera, por el mes de Marzo del año último, para que en el término de cinco días, a contar desde el siguiente al que esta cédula aparezca inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de practicar cierta diligencia y prestar declaración en el sumario que se instruye con el número 71 del 1941, por robo, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de cédula de citación en forma, expido la presente en Coria a veintinueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.—José Gutiérrez.—El Secretario, José Teruel.

582

Alcaldías

SANTIBAÑEZ EL ALTO

Edicto

Convocatoria de elección

Parroquia única

Don Juan Bonilla Martín, Presidente de los Vocales natos de la Comisión de Evaluación de la parte Personal del Repartimiento general de Utilidades en la expresada parroquia.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de Vocales natos de esta Comisión, mediante el número de Vocales electivos que han de ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser

electores, y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las cuatro del día 1.º de Marzo, en el local Escuela de niños. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, Vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de Vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de TRES.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo no obstante, todo elector, poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los Vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico-administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Santibáñez el Alto, 21 de Febrero de 1942.—Juan B. Martín.

580

SANTIBAÑEZ EL ALTO

Edicto

Convocatoria de elección

Comisión: Parte real

Don Félix Martín Martín, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte Real del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las cuatro del día primero de Marzo, en el local del Ayuntamiento. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de CUATRO contribuyentes vecinos y DOS forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante todo elector, poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación por la mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Santibáñez el Alto a 21 de Febrero de 1942.—Fé ix Martín.

579

VALDEMORALES

Don Aurelio Acedo Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valdemorales (Cáceres).

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión celebrada el día 15 del actual, en atención a cuanto preceptúa el artículo 489 del Estatuto municipal, acordó proceder a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año 1942, habiendo correspondido a los señores siguientes:

Parte real

Don Domingo Mayoral Albalá, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en este término.

Don Joaquín Sánchez Martín, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera del término.

Don Urbano Mayoral Acedo, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en este término.

Don Manuel Acedo Suero, mayor contribuyente por industrial y de Comercio, domiciliado en este término.

Parte personal

Don José Mena Broncano, Cura Párroco de este pueblo.

Don Antonio Ogea Suero, mayor contribuyente por rústica residente y domiciliado.

Don Fernando Acedo Castro, mayor contribuyente por urbana, residente y domiciliado.

Don José Pérez Jiménez, mayor contribuyente por industrial y residente y domiciliado; y

Un representante del Delegado Sindical.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que durante el plazo de siete días, a contar desde la fecha de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se admitirán las reclamaciones que contra dichas designaciones se estimen pertinentes.

Valdemorales a 19 de Febrero de 1942.—El Alcalde, Aurelio Acedo.

547

ESCURIAL

Edicto

Aprobada la rectificación del Censo relativa al pasado año 1941, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por quince días, para oír reclamaciones.

Escorial, 21 de Febrero de 1942.—El Alcalde, Marcos Sánchez.

593

BOHONAL DE IBOR

Rectificación del Padrón municipal de habitantes

Habiéndose confeccionado por esta Secretaría municipal la rectificación al padrón de habitantes correspondiente al año de 1941, queda expuesto al público por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, pudiendo ser examinado por las personas que lo estimen conveniente, y presentar durante dicho período de tiempo, las reclamaciones que crean convenientes, bien entendido que pasado dicho tiempo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Bohonal de Ibor a 20 de Febrero de 1942.—El Alcalde, José Nava.

581